

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHINCHINÁ, CALDAS**

En la fecha de hoy once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am), se corre traslado a los interesados por el término de CINCO (05) días, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO S.A.S. y JOB ALEJANDRO MOLANO NIÑO, dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por ANA MARÍA GUTIÉRREZ LONDOÑO Y OTROS en contra de los mencionados, con radicado No.17174-31-12-001-2022-00185-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del C.G. del Proceso.

Carolina Velásquez Z.
CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA
Secretaria

Señor
Juez 001 Civil del Circuito de Chinchiná
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN
RADICADO: 2022-00185-00
DEMANDANTES: ROMILIO RESTREPO GARZON Y OTROS
DEMANDADOS: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS Y OTROS

ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito ante el C. S. de la J con T.P. 281.762 y con cédula de ciudadanía No. 1.088.299.593 de Pereira, obrando en ejercicio del poder especial amplio y suficiente a mi conferido por **GLORIA INES CASTAÑO BOTERO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., y con cédula de ciudadanía No. 24.322.016, actuando en calidad de representante legal suplente de **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS**, identificada con NIT 830085577-3, por medio del presente escrito, me permito presentar contestación de la demanda frente a los hechos y pretensiones que la fundamentan de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el vehículo lo conducía el señor **JOB ALEJANDRO MOLANO NIÑO**

SEGUNDA: No es cierto, conforme a las observaciones del informe de policía, el demandado fue quien desacató las normas de policía "de repente alguien (ROMILIO RESTREPO GARZON) se atraviesa en el carril"

TERCERO: No me consta

CUARTO: Es cierto que el Patrullero VICTOR GAVIRIA ZAPATA, firmó el informe policial.

QUINTO: No es cierto en la forma en que está escrito, siempre que hay lesiones dentro de un accidente se debe seguir este protocolo.

SEXTO: Es cierto, dicha investigación es en contra del señor **JOB ALEJANDRO MOLANO NIÑO**

SÉPTIMO: No me consta, pero se presume cierto en consideración a las pruebas aportadas.

OCTAVO: No es cierto que el señor ROMILIO RESTREPO GARZON, no pueda desarrollar ninguna actividad laboral, Toda vez que, según el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, la pérdida de la capacidad laboral fue del 24,66%, adicional a ello, para la fecha del accidente el señor pertenecía a régimen de salud en calidad de beneficiario conforme a las pruebas aportadas por el demandante, es decir que, se encontraba desempleado antes de la ocurrencia de los hechos que fundamentan la presente demanda.

NOVENO: No me consta, deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO: El valor por este concepto no guarda coherencia con la realidad, teniendo en cuenta que en FASECOLDA, el valor comercial de la motocicleta está en tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3,400,000) M/CTE. Y la base gravable según el Ministerio de Transporte está en DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$2,080,000) M/CTE.

DECIMO PRIMERO: No me consta, deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero se presume cierto en consideración a las pruebas aportadas.

DECIMO TERCERO: No me consta, pero se presume cierto en consideración a las pruebas aportadas.

DECIMO CUARTO: No me consta, pero se presume cierto en consideración a las pruebas aportadas.

DECIMO QUINTO: No me consta, pero se presume cierto en consideración a las pruebas aportadas.

DECIMO SEXTO: No es cierto, toda vez que mi poderdante no ha generado ninguna afectación al señor ROMILIO RESTREPO GARZON y mucho menos a sus familiares.

DECIMO SEPTIMO: No me consta, y no guarda ninguna relación con los hechos objeto de la presente demanda.

DECIMO OCTAVO: No me consta, y no guarda ninguna relación con los hechos objeto de la presente demanda.

DECIMO NOVENO: No me consta, y no guarda ninguna relación con los hechos objeto de la presente demanda.

VIGESIMO: No es cierto, conforme a las pruebas aportadas por el demandante (historias clínicas) para la fecha del accidente el señor pertenecía a régimen de salud en calidad de beneficiario, es decir que, se encontraba desempleado y dependía de alguien más antes de la ocurrencia de los hechos que fundamentan la presente demanda.

Este numeral no es claro si hace referencia a un hecho o pretensión

VIGESIMO PRIMERO: No es un hecho, es una pretensión

VIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una pretensión

VIGESIMO SEGUNDO (2): No me consta, pero se presume cierto en consideración a las pruebas aportadas.

VIGESIMO TERCERO: No me consta, deberá probarse dentro del proceso.

VIGESIMO CUARTO: Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos a que se declare civilmente responsable a **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS**, de los daños y perjuicios causados a el señor **ROMILIO RESTREPO GARZON**, y los señores MARIA MAGNOLIA GARZON GAVIRIA, ANA MARIA GUTIERREZ LONDOÑO, JUAN ESTEBAN RESTREPO GUTIERREZ, LINA ESPERANZA RESTREPO GARZON, JOSE ROGELIO RESTREPO GARZON, SANTIAGO ALBERTO HENAO GARZON, y CARMEN ADRIANA MESA GARZON.

SEGUNDA Nos oponemos al reconocimiento y pago de la indemnización a título de daño material, al señor **ROMILIO RESTREPO GARZON**,

TERCERO: Nos oponemos al reconocimiento y pago de la indemnización a título de daño material, al señor **ROMILIO RESTREPO GARZON**, mas aun, cuando esta pretensión no fue expresada con precisión y claridad, y no es posible comprender la justificación del valor pretendido.

CUARTO: Nos oponemos al reconocimiento y pago de la indemnización a título de daño material, al señor **ROMILIO RESTREPO GARZON**, mas aun, cuando esta pretensión no fue expresada con precisión y claridad, y no es posible comprender la justificación del valor pretendido.

QUINTO: De igual forma nos oponemos al reconocimiento y pago de la pretensión por daño moral, pues por sustracción de materia, al no ser procedentes las pretensiones anteriores mucho menos la pretensión de daño moral sobre la cual solicita el apoderado 40 SMMLV.

SEXTO: De igual forma nos oponemos al reconocimiento y pago de la pretensión por daño a la vida en relación, pues por sustracción de materia, al no ser procedentes las pretensiones anteriores mucho menos la pretensión de daño a la vida en relación sobre la cual solicita el apoderado 30 SMMLV.

SEPTIMO: De igual forma nos oponemos al reconocimiento y pago de la pretensión por daño a la vida en relación, pues por sustracción de materia, al no ser procedentes las pretensiones anteriores mucho menos la pretensión de daño a la vida en relación sobre la cual solicita el apoderado 30 SMMLV.

OCTAVA: De igual forma nos oponemos al reconocimiento y pago de la pretensión por daños morales al núcleo familiar, pues por sustracción de materia, al no ser procedentes las pretensiones anteriores mucho menos la pretensión por daños morales al núcleo familiar, más aun, cuando esta pretensión no fue expresada con precisión y claridad.

EXCEPCIONES

Con fundamento en la oposición realizada a las pretensiones de la demanda, la contestación de los hechos, expongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

INEXACTITUD DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

En el juramento estimatorio de la cuantía existe una inexactitud, toda vez que, la suma de todas las pretensiones de los demandantes da el valor de \$66.927.272,82 y NO 66.928.272,82, como lo declara bajo la gravedad de juramento el abogado de la parte demandante.

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Dentro del proceso no se evidencia el poder otorgado por los representantes legales de JUAN ESTEBAN RESTREPO GUTIERREZ, al abogado RICARDO ANDRES LOAIZA, razón por la cual este demandante no cuenta con representación dentro del proceso para demandar.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

- No se agotó requisito de procedibilidad

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, en el caso bajo estudio, podemos observar que En la constancia de no conciliación por no acuerdo dentro del proceso de conciliación No. 237-3009-21, no se evidencia que el demandante JUAN ESTEBAN RESTREPO GUTIERREZ, haya agotado este requisito, razón por la cual, no podría acceder a la administración de justicia para interponer la demanda.

Por otro lado, las pretensiones presentadas en el Centro de Conciliación son diferentes a las presentadas en el escrito de la demanda.

- Falta de identificación de las partes

El escrito de la demanda deberá contener nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce, pese a ello, en el escrito de la demanda no se especifican los datos de domicilio y notificación de JUAN ESTEBAN RESTREPO GUTIERREZ, ni tampoco se especifica quienes son sus representantes legales ni los datos de domicilio.

- **Incumplimiento de requisitos de la demanda**

Dentro del escrito de la demanda es imposible determinar cuales son los hechos y cuales son las pretensiones de los demandados y lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad.

- **No se determinó la cuantía, competencia y procedimiento en debida forma**

No entiendo esta defensa de donde saco el abogado el valor de \$350.000.000 millones de pesos para determinar la cuantía, teniendo en cuenta que, la suma de todas las pretensiones de la demanda están por valor de \$366.927.472,82, de los cuales los perjuicios materiales ascienden a la suma de \$66.927.272,82, por lo cual, estaríamos hablando sobre un proceso de menor cuantía, conforme lo establece el artículo 25 del CGP., razón por la cual, el asunto deberá conocerlo un juez civil municipal en primera instancia.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **Falta de nexo causal:**

Para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.

Podemos concluir entonces que, la relación causal debe ser probada en todos los casos por el actor si se tiene en cuenta que no existen presunciones del nexo causal; adentrándonos al caso bajo estudio, es importante reiterar que, conforme a las

pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante, entre los supuestos daños y las acciones u omisiones de mi poderdante y los supuestos daños reclamados por los demandantes está demostrado en el escrito de la demanda, que no existe un elemento, o acción por parte la empresa INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS, que conecte en algún grado de responsabilidad, como nexo con el accidente del señor demandante, probado a través de los anexos.

- **Falta de prueba del daño causado**

Los demandantes en esta demanda no han probado cuales son los daños supuestamente causados por mi poderdante.

- **Excepciones genéricas**

Solicito comedidamente que se declare cualquier excepción que no se haya propuesto y se encuentre probada dentro del proceso de la referencia por parte del fallador.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento el presente escrito, en lo preceptuado en el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito allegar los siguientes:

Documentales:

- Poder legalmente conferido por el demandado para su representación en la actuación procesal.
- Certificado de existencia y Representación de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS.
- Pruebas del valor de la motocicleta.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 19 No. 12 – 40 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3600666 / 3113955000 o al correo electrónico alejandrodavilaquintero@gmail.com

Atentamente,

ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO
C. C. No.1.088.299.593 de Pereira
T. P. No. 281.762 del C. S. de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S
Sigla: PIROTECNICOS EL VAQUERO S.A.S
Nit: 830085577 3
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01045506
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 5 # 3-26
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: elvaquero@elvaquero.com.co
Teléfono comercial 1: 7322016
Teléfono comercial 2: 7813261
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 No. 12-40 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elvaquero@elvaquero.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2084905
Teléfono para notificación 2: 3600666
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003590 del 3 de octubre de 2000 de Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2000, con el No. 00748840 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3261 del 19 de octubre de 2012 de Notaría 17 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2012, con el No. 01682166 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.

Se aclara, que por Acta No. Sin núm de Junta de Socios del 6 de julio de 2015, inscrita el 21 de octubre de 2015 bajo el número 02029200 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA por el de: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., con sigla PIROTECNICOS EL VAQUERO S.A.S.

Por Acta No. Sin núm de la Junta de Socios, del 6 de julio de 2015, inscrita el 21 de octubre de 2015 bajo el número 02029200 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 6 de julio de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2015, con el No. 02029200 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, elaboración, fabricación de todo tipo de productos cuya base principal sea la pólvora, en general la fabricación de productos pirotécnicos en todas sus formas y presentaciones o de productos en cuya fabricación se utilice la pólvora en todas sus formas y presentaciones. La sociedad podrá comercializar, vender y distribuir productos pirotécnicos de las categorías 1, 2 y 3 establecidas en el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, en establecimientos de comercio ubicados en ciudades y/o municipios de la república de Colombia. Así mismo la sociedad podrá llevar a cabo dentro de su objeto social cualquier otra actividad lícita. La sociedad podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, tales como, pero sin limitarse a: 1) Adquirir, gravar, enajenar, recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles o administrarlos; 2) Girar, aceptar, negociar, descontar y dar en garantía toda clase de instrumentos negociables y documentos civiles o comerciales; 3) Contratar servicios específicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 4) Gestionar el financiamiento de proyectos con cualquier tipo de entidades o personas; 5) Tomar interés como socia o accionistas en otras compañías, fusionarse con ellas e incorporarse a ellas y absorberlas; 6) Actuar como intermediario en operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios; 7) Celebrar todo tipo de contratos comerciales o civiles, incluyendo contratos de mandato; 8) Llevar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabo el montaje y la ejecución de shows pirotécnicos con productos de las categorías 1, 2 y 3, confirme a lo establecido el artículo 4° de la Ley 670 de 2001; 9) En general, teniendo en cuenta que la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 1.200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal y la dirección administrativa de la sociedad estarán cargo del Gerente, quien será una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes denominados dirección y control de inversiones, dirección y estrategias de inversión, dirección jurídico-administrativo, dirección comercial y estrategias de Mercado quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y el Subgerente son los representantes legales de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, tanto el Gerente como el subgerente tendrán las siguientes funciones: A) Usar de la firma social o razón social. B) Designar el secretario de la compañía, que lo será también de la Asamblea de Accionistas. C) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración, salvo aquellos que designa la Asamblea de Accionistas por estatutos o disposición leal. D) Presentar informes de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio. E) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. F) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas; y G) Constituir los apoderados judiciales necesarios para los intereses de la defensa de los intereses sociales. La gerencia tendrá la autonomía para la celebración y ejecución de todo acto o contrato hasta un monto de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes. Por lo tanto requerirá autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar y ejecutar todo acto o contrato que exceda de esta cuantía. Parágrafo: Las facultades del Gerente serán, ejercer las funciones propias del objeto social y la administración de la sociedad, pudiendo realizar los actos y celebrar los contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. Parágrafo: Las facultades del Gerente serán, ejercer las funciones propias del objeto social y la administración de la sociedad, pudiendo realizar los actos y celebrar los contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 6 de julio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2015 con el No. 02029200 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Andres Carvajal Castaño	C.C. No. 000000016078354

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 92 del 27 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2022 con el No. 02856450 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente (Dirección Control De Inversiones)	1 Y De	Gloria Ines Castaño Botero	C.C. No. 000000024322016
Suplente (Dirección Jurídico-Admini strativo)	3	Carolina Castaño	Carvajal C.C. No. 000001020722152
Suplente (Dirección Estrategias De Inversión)	2 Y De	Carlos Alberto Carvajal Salazar	C.C. No. 000000010220988
Suplente (Dirección Comercial Estrategias De Mercado)	4 Y De	Juan Alberto Castaño	Carvajal C.C. No. 000001026567573

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 11 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 02862289 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal		Clara Ines Contreras Sanchez	C.C. No. 000000051747454 T.P. No. 102510-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3261 del 19 de octubre de 2012 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01682166 del 19 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1534 del 14 de agosto de 2014 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01869909 del 19 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2399 del 1 de diciembre de 2014 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01893326 del 12 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2398 del 1 de diciembre de 2014 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01931875 del 21 de abril de 2015 del Libro IX
Acta del 6 de julio de 2015 de la Junta de Socios	02029200 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 73 del 10 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02275615 del 14 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 92 del 27 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02854107 del 30 de junio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4669
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4773, 5514

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INDUSTRIA PIROTECNICA EL BAQUERO
Matrícula No.: 01086001
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 No. 6A-66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MARTINICAS EL BAQUERO EXP NO 2
Matrícula No.: 01535641
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 No. 13-77 L 500
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MARTINICAS EL VAQUERO CHINAUTA
Matrícula No.: 01842423
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Chinauta Lt Los Mechudos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL BAQUERO
ESTABLECIMIENTO CAJICA
Matrícula No.: 01957914

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 26 de enero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 27 Via Cajica
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO
ESTABLECIMIENTO DE GRANADA
Matrícula No.: 01957916
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vrd San Raimundo Km 31 Fca Campo Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA
ESTABLECIMIENTO DE UBATE
Matrícula No.: 02334205
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 1 Via Ubate Zipaquira
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA
ESTABLECIMIENTO DE BOGOTA
Matrícula No.: 02335574
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 15 N° 27 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SHOW ROM ESPECTACULOS PIROTECNICOS
Matrícula No.: 02919507
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 18 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 13.996.385.429

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4669

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2022 Hora: 08:47:08

Recibo No. AB22472295

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22472295742D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16078354**

CARVAJAL CASTAÑO
APELLIDOS

CARLOS ANDRES
NOMBRES

Carlos Andres Carvajal Castaño
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1984**

MANIZALES
(CALDAS)

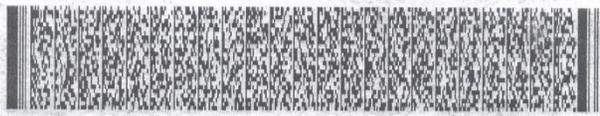
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-ENE-2002 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-0900100-35101281-M-0016078354-20020211 06047 02040C 02 123543965

RADICADO 2022 00185 00 CONTESTACION DE DEMANDA

Karen Juliette Velasquez Rubio <karen_velasquez@outlook.com>

Lun 4/03/2024 16:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Chinchiná <j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alejandrodavilaquintero@gmail.com <alejandrodavilaquintero@gmail.com>; RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
<ricardoloaizaabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

contestacion de demanda.pdf;

SEÑOR**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINA CALDAS****REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA****RADICADO: 2022 00185 00****DEMANDANTE: ROMILIO RESTREPO GARZON****DEMANDADO: JOB ALEJANDRO MOLANO NIÑO Y OTRO**

Buen día.

Karen Juliette Velasquez Rubio, en calidad de representante de la parte demandada me permito allegar al despacho, escrito de contestación de demanda en los términos del documento que adjunto.

Atentamente; **Karen Juliette Velasquez****Rubio****Abogada****Oficina: 360 06 66****Celular: 320 271 6980****Karen_velasquez@outlook.com**



Doctor
JULIO NESTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA CALDAS
E. S. D.

RADICADO: 17174311200120220018500
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROMILIO RESTREPO GARZON Y OTROS
DEMANDADO: JOB ALEJANDRO MOLANO NIÑO Y OTROS

KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogadatulada e inscrita ante el C. S. de la J con T.P. 369067 y con cédula de ciudadanía No. 1023000458, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado **JOB ALEJANDRO MOLANO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.030.354 de Bogotá D.C., conforme al poder a mi otorgado y el cual obra en el expediente, estando dentro del término legal y pertinente, me permito remitir contestación de demanda contabilizando los términos de acuerdo a la ley 2213 de 2022 y Decreto 806 de 2020, con ocasión del auto del día 16 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico el día 19 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, El día 02 de noviembre de 2019 el señor JOB ALEJANDRO MOLANO NIÑO, conducía el vehículo de placas WFQ234.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

Además, de acuerdo con el informe de policía elaborado el día 02 de noviembre de 2019, por el patrullero Víctor G Zapata, en la casilla No. 13, indica *'El conductor del vehículo No. 2 el señor Molano Niño Job Alejandro, manifiesta que de repente una persona se le atraviesa cruzando su carril.*

Por lo que además de tratarse de una afirmación subjetiva por parte del demandante, esta afirmación no guarda relación con el informe policial elaborado este día.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

Pues el primer respondiente a las emergencias viales, está obligada a realizar la valoración y atención medica de primeros auxilios a los heridos y de ser necesario trasladarlos al centro asistencial mas cercano.



Así las cosas, no se puede pretender inferir que, con ocasión de las lesiones de los heridos, quedara a autonómica del respondiente, su traslado al centro asistencial.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, El patrullero VÍCTOR G ZAPATA atendió el procedimiento, sin embargo, en dicho informe no se establece que este Patrullero este adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte del municipio de Chinchiná Caldas.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

Pues si bien es cierto existió un accidente de tránsito, la inmovilización de los vehículos y su posterior traslado a los patios, no depende de la gravedad de las lesiones, sino que este es el protocolo establecido para los accidentes de tránsito en vía pública.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Pues instruir investigación penal por el punible de lesiones personales culposas en accidente de tránsito se trata de un procedimiento rutinario en accidentes de tránsito en vía pública y atendidos por agentes de policía.

Pues a partir de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 599 de 2000, el tipo subjetivo del delito culposo surge de la exigencia de establecer que el autor tuvo la oportunidad de conocer el peligro que la conducta crea a los bienes jurídicos ajenos y de prever el resultado conforme a ese conocimiento. En ese orden de ideas, en instancias de la fiscalía general de la nación, deberá establecer sí el conductor aumentó el riesgo permitido en la conducción de su vehículo; si ese riesgo se concretó en las lesiones de la víctima; si además de la causalidad entre la acción y el resultado opera un nexo de determinación y si hubo infracción de alguna norma que regula la intervención en el tráfico automotor.

Así las cosas, la competencia de investigar la comisión del presunto punible es única y exclusiva de la fiscalía general de la nación y no de el señor Juez Civil del Circuito.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

Sin embargo, no se aporta ninguna prueba al escrito de demanda que así lo demuestre, además como consta en las ordenes medicas emitidas por CLINICA LOS ROSALES S.A. el demandante, para la fecha de los hechos se encontraba afiliado a eps como beneficiario nivel 3.

Situación por la que resulta falso que el apoderado pretenda hacer ver que su poderdante trabajara como electricista automotriz independiente, y quien devengaba un salario mínimo aproximado para el momento de los hechos.



AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se llegue a probar a lo largo del proceso.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, pues resulta poco profesional por parte del perito técnico automotor, realice un peritaje que no guarda coherencia con el valor actual del vehículo. Así las cosas, resulta desproporcional que las reparaciones del vehículo, sean por valor superior a el valor del vehículo en estado nuevo.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se llegue a probar a lo largo del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se llegue a probar a lo largo del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se llegue a probar a lo largo del proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se llegue a probar a lo largo del proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se llegue a probar a lo largo del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO, No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO, No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

AL HECHO VIGESIMO: NO ES CIERTO, No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

Sin embargo, no se aporta ninguna prueba al escrito de demanda que así lo demuestre, además como consta en las ordenes medicas emitidas por CLINICA LOS ROSALES S.A. el demandante, para la fecha de los hechos se encontraba afiliado a eps como beneficiario nivel 3.

Situación por la que resulta falso que el apoderado pretenda hacer ver que su poderdante trabajara como electricista automotriz independiente, y quien devengaba un salario mínimo aproximado para el momento de los hechos.



AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante, de índole prestacional.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante, de índole prestacional.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO, No es un hecho, pues se trata de una afirmación subjetiva por parte del demandante.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y emolumentos requeridos por la parte demandante.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Dentro del escrito de demanda, es importante determinar cuales con los hechos sustentados en los documentos base de prueba y determinar las pretensiones de forma clara, sin realizar ningún tipo de conjetura o afirmación subjetiva.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo las siguientes excepciones de mérito o fondo para que sean declaradas como probadas en la sentencia y, en consecuencia, se desestiman todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda:

INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO

El demandado no apporto, soportes laborales de su relación laboral previa a el accidente de tránsito, así como tampoco apporto prueba siquiera sumaria de los daños ocasionados al demandante con ocasión del accidente de tránsito.

EXCEPCIONES GENERICAS

Solicito comedidamente que se declare cualquier excepción que no se haya propuesto y se encuentre probada dentro del proceso de la referencia por parte del fallados.

MALA FE

Como puede evidenciar el señor Juez, solicito que se declare probada esta excepción por cuanto el demandante de mala fe acciona el aparato judicial, pretendiendo que se condene al demandado a sabiendas de no sustentar los hechos debidamente conforme a las pruebas aportadas.



No guarda relación lo probado con lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTO JURIDICO

El presente escrito se presenta con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, sírvase citar al perito evaluador FERNEY DE JESUS SANCHEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.906.176, en condición de Perito Técnico Automotores, teléfono 321 6281204 y 300 4665479 y a la dirección calle 12 No. 5-49 Centro, Chinchiná caldas, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé en audiencia, en forma oral o por escrito, con exhibición y reconocimiento de documentos, en relación con los hechos de la demanda y su contestación, las excepciones propuestas, y en general para que declaren todo lo que interese al presente proceso.

NOTIFICACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 608 del 4 de junio de 2020 y ley 2213 de 2022, para efectos de las notificaciones, la suscrita declara, bajo la gravedad del juramento, que las direcciones de correos electrónicos que a continuación se relacionan corresponden a las utilizadas por las personas a notificar en ese proceso, así:

La suscrita apoderada de la parte demandada las recibirá en mi dirección de correo Karen_velasquez@outlook.com, la cual corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO
CC No. 1023000458 de Bogotá D.C.
T.P. 369067 Del C.S. de la Judicatura